

CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Art. 1º.- Las partes contratantes se someten a las Condiciones de la presente Póliza como la ley misma. Las disposiciones de los Códigos Civil y de Comercio y demás leyes, solamente se aplicarán en las cuestiones no contempladas en esta Póliza, en cuanto ello sea compatible. Los anexos que se emitan para ampliar, o modificar las condiciones del contrato, no tendrán valor si no han sido aprobados previamente por la Superintendencia de Bancos y Seguros y no lleven las firmas de la Compañía, del Asegurado y del Garantizado. Si el Asegurado no se encuentra de acuerdo con las estipulaciones de esta Póliza o sus anexos, éste puede exigir la rectificación correspondiente dentro de treinta (30) días a partir de la fecha de recepción de estos documentos; vencido ese plazo, tales documentos se considerarán aceptados y definitivos. En caso de discordancia entre las condiciones generales, particulares y especiales, predominarán estas últimas.

RELACIONES ENTRE LAS PARTES QUE INTERVIENEN

Art. 2º.- Las Relaciones entre el Garantizado y la Compañía se rigen por lo establecido en la solicitud accesoria a esta Póliza, cuyas disposiciones no podrán ser opuestas a la Ley Orgánica de Aduanas.

Los actos, declaraciones, acciones y omisiones del Garantizado, no afectarán en ningún modo los derechos del Asegurado frente a la Compañía. La utilización de esta Póliza por parte del Garantizado, implica su ratificación de los términos de la solicitud.

DETERMINACION Y CONFIGURACION DEL SINIESTRO

Art. 3º.- Una vez firme dentro del ámbito interno del Asegurado, la resolución dictada que establezca la responsabilidad del Garantizado y el monto por el cual corresponde afectar la garantía objeto de la presente Póliza, el Asegurado tendrá derecho a requerir del Garantizado o en su defecto de la Compañía, el pago pertinente. Cualquier reclamo que el Asegurado tenga que hacer a la Compañía con motivo de este seguro, deberá hacerlo tan pronto se produzca el hecho que motiva el reclamo.

PAGO DE INDEMNIZACION Y EFECTOS

Art. 4º.- Producido el siniestro en los términos del artículo anterior, y tan pronto como el Asegurado presente la respectiva liquidación, la Compañía procederá a pagar a éste el importe pertinente, hasta la suma máxima garantizada por ésta Póliza.

Los derechos que corresponden al Asegurado contra el Garantizado, en razón del siniestro cubierto por esta póliza, se transfieren a la Compañía hasta el monto de indemnización pagada por ésta.

El Garantizado se constituye en deudor de la Compañía por el valor de la indemnización que ésta pague al Asegurado. También se consideran de cargo del Garantizado todos los gastos que la Compañía haya hecho en razón del pago de la indemnización. La sola declaración de la Compañía sobre el valor de la indemnización y los gastos causados, será aceptada obligatoriamente por el Garantizado, como prueba suficiente del valor a su cargo, el cual se presumirá verdadero mientras no se compruebe lo contrario y constituirse título ejecutivo de acuerdo a la Ley General de Seguros.

PRESCRIPCION LIBERATORIA

Art. 5º.- La prescripción liberatoria de las acciones contra la Compañía se producirá cuando prescriban las acciones del Asegurado contra el Garantizado, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

COMUNICACIÓN Y TERMINOS

Art. 6°.- Toda comunicación entre la Compañía y el Asegurado, deberá realizarse por escrito mediante carta certificada.

JURISDICCION

Art. 7°.- Toda discrepancia que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado por razón de esta Póliza, queda sometida a la jurisdicción ecuatoriana. Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta; las acciones contra el Asegurado, en el domicilio del demandado.

El Contratante y/o Asegurado podrá solicitar a la Superintendencia de Bancos y Seguros la verificación de este texto.

La presente Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INS-2004-172 del 23 de Junio del 2004.